

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2017-00669-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: JORGE ELIECER CASTELLANOS RIVERA con C.C. 77.027.646

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo informándole que la parte ejecutante allegó memorial poder y solicita se suspenda el proceso por tramite de insolvencia del demandado. La fundación Liborio Mejía nos notificó de la admisión de la insolvencia. Provea.

Santa Marta, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

De conformidad al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por BANCO DAVIVIENDA, contra JORGE ELIECER CASTELLANOS RIVERA, **se libró mandamiento de pago y mediante auto del 6 de diciembre del 2019 se siguió adelante con la ejecución.**

Se recibió vía correo electrónico, renuncia de poder de la apoderada de Davivienda la doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LÓPEZ, y otorgamiento de nuevo poder a la doctora SOL YARINA ALVAREZ MEJIA.

También se solicita la suspensión de proceso debido que el demandado JORGE ELIECER CASTELLANOS RIVERA adelanta un proceso de negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante en la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, sobre el que el despacho fue debidamente notificado por parte de la Fundación.

CONSIDERACIONES

Entra el despacho a pronunciarse sobre la renuncia de poder allegada al proceso, el otorgamiento del nuevo mandato y sobre la solicitud de suspensión del proceso.

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2017-00669-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con NIT. 860.034.313-7

DEMANDADA: JORGE ELIECER CASTELLANOS RIVERA con C.C. 77.027.646

Sobre la renuncia del poder allegada al proceso, por cumplirse lo normado en al artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia de la doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LÓPEZ.

En cuanto al poder arrimado, por cumplirse lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la doctora SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, como apoderará de la ejecutante con las mismas facultades del memorial poder.

Ahora frente a la solicitud de suspensión del proceso debido el demandado JORGE ELIECER CASTELLANOS RIVERA adelanta un proceso de negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante, encuentra el despacho que la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA nos notificó del Auto 01 del 3 de junio del 2021, que aceptó la solicitud y dió inicio al proceso de negociación de deudas solicitado por el señor JORGE ELIECER CASTELLANOS RIVERA, demandado en el presente proceso.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su Artículo 531 del C.G.P., reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 Ibídem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1º, estableció lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”

Pues bien, teniendo en cuenta el citado precepto legal y que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía, informó sobre la aceptación e inicio del trámite de negociación de deudas, adelantado por el deudor JORGE ELIECER CASTELLANOS RIVERA, quien funge como ejecutado dentro de este proceso ejecutivo, promovido por el BANCO DAVIVIENDA; es menester indicar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 del Código General del Proceso, como en efecto se hará en la parte resolutive de este proveído

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la revocatoria del poder conferido por BANCO DAVIVIENDA a la doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LÓPEZ en los términos del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora SOL YARINA ALVAREZ MEJIA con C.C. No. 1.065.632.455 T.P. 280.086 del C.S.J., como apoderada de BANCO DAVIVIENDA para las facultades conferidas en el poder.

TERCERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo; promovido por EL BANCO DAVIVIENDA, en contra del señor JORGE ELIECER CASTELLANOS RIVERA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INDICAR que la suspensión, será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

QUINTO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, a el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes. Por secretaría remítase el expediente digital al correo electrónico del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Liborio Mejía, con copia a los E-Mails del apoderado de la demandante y del demandado.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA Por estado No. 119 de fecha 12 de octubre de 2022 se notificará el auto anterior. Santa Marta  Secretaria, MARGARITA ROSA LOPEZ VIDEZ
--

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63b49babcd89e47b0a1b84b93ece1a7ae400273ee84e2d91fd78177d5160ecc**

Documento generado en 11/10/2022 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>